



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2-4694 del 16 de febrero de 2005
Bogotá

Doctor
JORGE ANTONIO GARCIA FORERO
GERENTE
COOTRANSMUNDIAL LTDA
Carrera 4 No. 26a – 26/38 (Autopista Sur)
SOACHA – Cundinamarca.

ASUNTO: Radicado No. 30688 de 3 de diciembre de 2004 – Contratación de conductores.

Si bien la Ley 79 de 1988, regula lo relativo a constitución y funcionamiento de las cooperativas, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor todas las empresas deberán sujetarse a lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1993 y sus Decretos reglamentarios 170 a 175 de 2001.

La Ley 336 establece en el artículo 36 que los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

La norma anterior le fija una obligación a las empresas, persona naturales o jurídicas que se constituyan conforme a las leyes colombianas y que estén habilitadas para la prestación del servicio público de transporte, para que cuando requieran contratar conductores lo hagan directamente y respondan, junto con el propietario del vehículo, por todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, el cual se rige por las normas laborales y especiales correspondientes.

Por lo tanto en el caso de trabajadores que a la vez son asociados igualmente la cooperativa deberá suscribir contrato laboral sea a termino fijo o indefinido, pues una cosa es el carácter de socio y otra distinta la relación laboral que se somete a lo previsto en el régimen laboral ordinario, que regula las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, oficiales y particulares.

Por último le aclaro que debe dirigirse al Ministerio de Protección Social para obtener asesoría en materia de contratación de conductores por tratarse de un asunto de su competencia, toda vez que la legislación de transporte únicamente exige que sean contratados por las empresas de transporte de conformidad con las normas que rigen la materia.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica